

FONDO DE EMPLEADOS MANISOL LTDA

FONDEMA

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Naturaleza y Denominación

La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales y vigentes y en especial la Legislación sobre Fondos de Empleados y el presente estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS MANISOL LTDA**, el que se identifica también con la sigla **FONDEMA**.

ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito de Operaciones.

El domicilio principal de **FONDEMA** ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la Republica de Colombia.

ARTICULO 3. Duración.

La duración de **FONDEMA** es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, en los casos la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES

ARTICULO 4. Objetivos

FONDEMA tendrá como objetivos generales los siguientes:

- a. Fomentar el ahorro
- b. Suministrar crédito

- c. Prestación de diversos servicios sin animo de lucro
- d. Promover la integración de las diferentes entidades de la Economía Solidaria con el fin de procurar la prestación de más y mejores servicios para sus Asociados y para la generación de más empleo y desarrollos de empresas.

ARTICULO 5. Actividades y Servicios

Para cumplir sus objetivos FONDEMA podrá prestar los servicios y desarrollar las actividades siguientes:

- a. Fomentar el ahorro de los Asociados, para lo cual podrá recibir de estos toda clase de depósitos de ahorros (permanente que es obligatorio y los Asociados podrán tener una cuenta de ahorro voluntaria) la cual deberá ser reglamentada por la Junta Directiva.
- b. Prestar a sus Asociados servicios de créditos en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
- c. Organizar la comercialización de artículos de consumo de primera necesidad, drogas y mercancías en general.
- d. Contratar y organizar servicios de previsión, salud, solidaridad y recreación para sus Asociados.
- e. Proporcionar capacitación a sus asociados y familias mediante la implantación de permanentes y adecuados programas educativos que enmarquen en dichos objetivos.
- f. Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los Asociados, la liberación de gravámenes hipotecarios y con las actividades de construcción.
- g. Realizar actividades y prestar servicios de naturaleza económica, social y cultural destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus Asociados y familiares, de acuerdo con los Estatutos y disposiciones Legales.
- h. Asociarse a otras entidades de su misma naturaleza para constituir organizaciones de segundo grado y así cumplir mejor sus objetivos.
- i. Celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados para extensión o intercambio de servicios entre sus respectivos asociados; Intercambiar también con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.
- j. Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 6. Organización y reglamentación de los servicios.

Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva donde consagrarán los objetivos específicos de los mismos,

sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7. Extensión de servicios.

Los servicios de previsión, educación, comercialización, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos.

Los reglamentos de los respectivos servicios, establecerán los requisitos y condiciones para su prestación y hasta que punto de parentesco o afinidad tiene derecho la persona para recibir el servicio.

ARTICULO 8. Convenios para prestación de servicios.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5° del presente Estatuto, excepto los de ahorro, **FONDEMA** podrá prestarles por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza. Igualmente, los servicios que benefician a los Asociados del Fondo de Empleados, complementarlos de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9. Amplitud administrativa y de operaciones

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, **FONDEMA** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10. Convenios con la entidad patronal.

FONDEMA, conservando su autonomía y el mutuo respecto interinstitucional y por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio de la Compañía Manufacturera Manisol S.A., para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de sus Asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11. Variabilidad y carácter de Asociados

El numero de Asociados de **FONDEMA**, es variable e ilimitado. Tiene el carácter de tales, las personas que hayan suscrito al Acta de Constitución o hayan sido admitidas posteriormente y permanecen afiliados y están debidamente inscritos.

PARÁGRAFO Se entenderá adquirido el carácter de Asociado para quienes luego de que su solicitud de afiliación, sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 12. Determinación del vinculo de Afiliación y requisitos.

Pueden aspirar a ser Asociados de **FONDEMA**, las personas naturales trabajadores asalariados y dependientes de la Compañía Manufacturera Manisol S.A, y Trabajadores Asociados que presenten por escrito solicitud de afiliación y cumpla con los siguientes requisitos:

- 1 Ser legalmente capaz.
- 2 Presentar solicitud de ingreso.
- 3 Pagar como cuota de admisión el 1% de su salario mínimo mensual legal vigente la cual no será reembolsable, y se destinará para gastos de administración del Fondo.
- 4 Autorizar al pagador de la respectiva Entidad Patronal, para que retenga de su salario con destino a **FONDEMA** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto.
- 5 No ser Asociado de otro Fondo de Empleados o de una Cooperativa de ahorros y crédito que funcione dentro de Manisol.
- 6 Los demás que estipulen los reglamentos.

PARÁGRAFO: Podrán ser Asociados las personas que presten servicios a las Empresas que generan el vínculo común de Asociación, independientemente de la forma de vinculación.

ARTICULO 13. Deberes de los Asociados

Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en General y de **FONDEMA** en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y sus Asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de sus Asociados.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONDEMA**.
6. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente en el monto que establece el Artículo 30 de estos estatutos o el monto que en un momento determinado establezca la Asamblea General, que de todas maneras no podrá exceder del máximo autorizado por el Decreto Ley 1481 de 1.989.
7. Cumplir los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 14. Derechos de los Asociados

Son derechos fundamentales de los Asociados:

1. Utilizar los servicios que preste **FONDEMA**.
2. Participar En las actividades de **FONDEMA** y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de **FONDEMA** de aspectos financieros y económicos y del relativo a sus servicios por medio de comunicaciones periódicas y oportunas y en las reuniones de asociados y Asamblea General.
4. Ejercer actos de decisión de la Asamblea General y de elecciones que garanticen la igualdad de los Asociados sin consideración a sus aportes en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **FONDEMA** en los términos y procedimientos que establecen los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de **FONDEMA**
7. Los demás que establezcan la ley, los Estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentre suspendido conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15. Perdida del carácter de Asociado

Y deberá causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
2. Por desvinculación laboral de la Compañía Manufacturera Manisol S.A.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

PARÁGRAFO Al desvincularse del Fondo, los Asociados deberán quedar a paz y salvo con este, por todo concepto.

ARTICULO 16. Renuncia Voluntaria.

La renuncia voluntaria deberá ser presentada por escrito ante la Gerencia del Fondo, Órgano Competente para decidir sobre la renuncia dentro de los diez días hábiles siguientes, lo que implica la devolución y/o cruce de aportes, ahorro y deuda con las respectivas obligaciones del Asociado.

ARTICULO 17. Reingreso posterior a renuncia voluntaria

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de **FONDEMA** y solicite nuevamente el ingreso al fondo, deberá presentar solicitud por escrito, y deberá esperar 30 días para cada reingreso, el cual podrá ser máximo hasta tres veces; en el cuarto retiro quedará a disposición de la Junta Directiva la aceptación del reintegro del Asociado, además deberá llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos afiliados y pagar la cuota de afiliación.

ARTICULO 18. Desvinculación laboral de la entidad Patronal

La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vinculo de afiliación, implica la pérdida inmediata del carácter de Asociado que Será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a termino alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresan por primera vez.

ARTICULO 19. Exclusión

Los Asociados de **FONDEMA** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político religioso o racial.
2. Por la practica de actividades desleales que pueden desviar los fines del Fondo.
3. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
4. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en la entrega de informes o documentos que el Fondo requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los Asociados.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
8. Por aseveraciones, comentarios falsos y malintencionados y/o denigrantes en contra del Fondo que ponga en peligro la estabilidad y seriedad del mismo.
9. Por los demás hechos consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.
10. Por mora en el cumplimiento de la obligación con el Fondo, la que se considerara en un mes.

ARTICULO 20. Procedimiento para la exclusión.

La exclusión Será decretada por la Junta Directiva para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el régimen disciplinario.

Notificada la resolución al Asociado afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición, ante el órgano que dicto la resolución, esta reposición debe ser interpuesta por escrito.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión, siguiente a la fecha de su presentación: y si se confirma la exclusión, el afectado podrá interponer ante el comité de apelaciones el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión del recurso de reposición. Dicho recurso de apelación se hará por escrito, pero este evento el Asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el comité de apelaciones resuelva el recurso, el cual deberá hacerlo dentro de los 15 días siguientes a la interposición del mismo, sin perjuicio de cancelar el Asociado los compromisos

económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTICULO 21. Muerte del Asociado.

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 22. Efectos de la Perdida de Calidad de Asociado

A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa se le retirara del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones a favor de **FONDEMA**, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.

Corresponde a la Asamblea General y la Junta Directiva mantener la disciplina social en **FONDEMA** y ejercer la función correccional, por lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión temporal del uso de servicio, y
4. Suspensión temporal del derecho y servicios.

También existirá un comité de apelaciones compuesto por tres (3) personas nombradas por la Asamblea General, el cual tendrá como función la de conocer y decidir los

Recursos de apelación que se interpongan y de los cuales este comité de apelaciones sea competente para ellos. El periodo de duración de este comité de apelaciones es de dos (2) años.

El comité de apelaciones tiene cinco (5) días hábiles después de haberse presentado el recurso de apelaciones que se interponga y cinco (5) días hábiles después de reunido para decidir el recurso.

El recurso este comité se decidirá por mayoría. La decisión se notificará personalmente por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su contestación.

De no ser posible su notificación personal por escrito esta se hará por medio de un edicto que se fijará por cinco (5) días hábiles en la oficina de **FONDEMA**.

Para ser miembro del comité de APELACIONES se requiere cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Ser Asociado Hábil.
- b. Haber sido Asociado del Fondo por lo menos durante los últimos 365 días anteriores a la elección.
- c. Acreditar haber recibido educación Cooperativa por los menos en veinte (20) horas o comprometerse, si es elegido a recibir un curso en los primeros 90 días del ejercicio del cargo.
- d. No haber recibido ningún tipo de sanción por parte del Fondo durante el último año.

ARTICULO 24. Amonestación

Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento la Asamblea General o la Junta Directiva, según fuere el caso, podrá hacer amonestaciones a los Asociados que comentan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejara constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procederá recurso alguno, no obstante, el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25. Sanciones pecuniarias

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con **FONDEMA** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 26. Suspensión del uso de servicios.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones para el uso de ellos por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 27. Suspensión total de derechos

Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al Asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuese reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de cuatro (4) meses.

ARTICULO 28. Procedimiento para la suspensión total de derechos.

Para proceder a decretar la suspensión total de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Al Asociado infractor se le formularan los cargos correspondientes, dándoles oportunidad de presentar sus descargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será informada al Asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, esta se deberá notificar al Asociado personalmente por escrito, de no ser posible la notificación esta se hará por edicto que se fijará en la oficina de **FONDEMA**, por un término de cinco (5) días hábiles.

El recurso de reposición se puede interponer en el acto de la notificación personal o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fijación del edicto. El Asociado inculpada interpondrá el recurso de reposición en escrito debidamente sustentado. En caso de que esta se confirme, la sanción se ejecutara de inmediato.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29. Patrimonio

El patrimonio de **FONDEMA** es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales. Características.

Los Aportes Sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDEMA** como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros; se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente

Estatuto. Los Aportes Sociales de FONDEMA constituyen la suma de los Aportes individuales de los Asociados serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales se establece la cuantía de 100 (cien) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como aporte social mínimo irreducible, el cual se encuentra íntegramente cancelado y no podrá reducirse durante la vida de la Entidad. Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 30. Compromisos económicos de los Asociados.

Todos los Asociados a **FONDEMA** deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al 2% (dos por ciento) de su salario mensual ordinario y máximo del 10% (diez por ciento) pagaderas con la periodicidad en que los Asociados reciban el citado ingreso. De esta suma se destinará el 90% (noventa por ciento) para aportes sociales y el 10% (diez por ciento) para ahorros permanentes.

ARTICULO 31. Aportes Sociales individuales-características

Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de **FONDEMA** como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros; Se reintegraran a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 32. Ahorros Permanentes-características

Los ahorros permanentes, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de FONDEMA, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este, serna inembargable y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al Asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Los Ahorros Permanentes: Se harán devoluciones parciales de los Ahorros permanentes una vez por año, en los valores que no comprometan la garantía de los créditos vigentes, sin que supere el 50% de los mismos, previa petición por escrito hecha a la Junta Directiva.

ARTICULO 33. Otras modalidades de ahorros

Sin perjuicio de los depósitos de ahorros permanentes que debe efectuar el Asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en **FONDEMA**, bien sea estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 34. Inversión de los Aportes y Ahorros.

Los aportes sociales individuales los destinara **FONDEMA** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FONDEMA**, deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la Materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 35. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes.

Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derechos a que el Fondo les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las perdidas si ellos hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el Fondo las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año; pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adecuados a partir de los treinta (30) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 36. Fondos

FONDEMA podrá contar con los fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales

fueron creados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen para la prestación de servicios, la reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrá repartirse entre los Asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 37. Incrementos de las reservas y fondos.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FONDEMA**, y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 38 Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba **FONDEMA** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos; en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados, ni acrecentaran sus aportes.

ARTICULO 39. Periodo del ejercicio económico.

El ejercicio económico de **FONDEMA** Será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 40. Aplicación del Excedente.

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- 1 El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2 El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por

más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o delegados según sea el caso.

El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el fondo desarrolle labores de salud, educación previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y los familiares en la forma en que dispongan los Estatutos o la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales el cual debe estar ajustado a las normas reglamentarias que tienen que ver con dicho fondo, de todas maneras, el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no podrá ser superior al cincuenta (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores, cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas. La primera utilización sería para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 41. Órganos de la Administración

La administración de **FONDEMA** será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 42. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de **FONDEMA** y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de Delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de convocatoria no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para Con **FONDEMA**.

El Comité de Control Social verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicadas, para conocimiento de los afectados, en las oficinas del Fondo con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General o se efectuará la elección de delegados. Si por cualquier

circunstancia el Comité de Control Social no pudiere hacer la revisión esta la podrá hacer el Revisor Fiscal.

ARTICULO 43. Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, si el número de Asociados de **FONDEMA** es superior a trescientos (300) en razón de que con tal número se dificulta su realización.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de Delegados no podrá ser inferior de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

ARTICULO 44. Clases de Asamblea.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser

considerados en Asamblea Ordinaria y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos. Estas Asambleas se podrán realizar en cualquier parte del Territorio Nacional.

ARTICULO 45. Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con una antelación de 30 días calendario a la fecha de la realización de la misma, indicando fecha, hora, lugar y se notificará por medio de cartelones ubicados en la oficina de **FONDEMA** en planta y cafetería y donde existan trabajadores y Asociados de la Compañía Manufacturera Manisol S.A.. Esta convocatoria se deberá hacer dentro de los primeros tres meses del año y la Asamblea se podrá realizar en cualquier parte del Territorio Nacional. Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro del término indicado en este artículo lo podrá hacer por ella el Comité de Control Social dentro de los primeros 5 días siguientes, si tampoco el Comité de Control Social convoca a Asamblea General ordinaria, dentro del plazo fijado entonces lo podrá

hacer el Revisor Fiscal o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los Asociados de FONDEMA dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTICULO 46. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, El Comité de Control Social, o un (15) quince por ciento como mínimo de los Asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista por la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles, a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, podrá hacer la convocatoria el Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si el Comité de Control Social no convoca a Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo establecido para éste, el Revisor Fiscal o un quince (15%) como mínimo de los Asociados podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARAGRAFO Participación mediante representación por poder.

Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido por otro Asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de ASAMBLEA. El Asociado (a) que se haga representar a la Asamblea, tendrá derecho a tres (3) representaciones como mínimo.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

ARTICULO 47. Funciones de la Asamblea.

1. Fijar las directrices generales del Fondo.
2. Elegir la Junta Directiva, El Revisor Fiscal y el Comité de Control Social y sus respectivas suplentes personales.
3. Considerar y aprobar o comprobar los estados financieros al fin del ejercicio.
4. Decidir sobre el destino de los excedentes.
5. Reformar el estatuto.

6. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación **de FONDEMA.**
7. Fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios.
8. Establecer aportes extraordinarios.
9. Autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos y operaciones hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Las demás que señalan las disposiciones legales y que se deriven del presente estatuto.

ARTICULO 48. Quórum para deliberar

Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos, Si dentro de la hora siguiente señalada para su iniciación, no se hubiere integrado este quórum, la

Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un numero de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, o el cincuenta por ciento (50%) del número requerido de afiliados para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuese inferior.

ARTICULO 49. Mayorías

Las decisiones de la Asamblea por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los

Estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso la reforma de Estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre su fusión, incorporación, transformación, disolución, liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 50. De las reuniones de la Asamblea General

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- a. Serán precedida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por Vicepresidente de la misma o por cualquiera de los miembros de la Junta de los Asistentes.
- b. En caso de ausencias de todos ellos, y a falta de éste, por el Asociado que designe la mayoría de la Asamblea.

- c. Como secretaria actuará quien esté desempeñando este cargo dentro de la Junta Directiva del Fondo; en su defecto el Presidente lo designará.
- d. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
- e. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea se hará constar en los libros de actas, estas se encabezarán con un numero y contendrán por lo menos la siguiente información. Forma y antelación de la convocatoria y órgano o personas que comunicó, número de Asociados o delegados comunicados y el de los asistentes los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas de los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
El estudio y aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos Asociados o dos delegados asistente nombrados por la Asamblea y quienes actuarán en el estudio y aprobación del acta.

ARTICULO 51. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Esta integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes personales, designados mediante el voto de los Asociados hábiles del Fondo para un periodo de dos años contados a partir de la fecha de reconocimiento por parte del SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, pudiendo ser reelegidos.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza se requiere:

- e. Ser Asociado Hábil.
- f. Haber sido Asociado del Fondo por lo menos durante los últimos 365 días anteriores a la elección sin solución de continuidad.
- g. Acreditar haber recibido educación Cooperativa por los menos en veinte (20) horas o comprometerse, si es elegido a recibir un curso en los primeros 90 días del ejercicio del cargo.
- h. No haber recibido ningún tipo de sanción por parte del Fondo durante el último año.

PARAGRAFO: Para salvaguardar el principio de autogestión, los Asociados durante el proceso de elección de sus designatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. Las organizaciones de la Economía Solidaria, en sus estatutos, establecerán rigurosos

requisitos para el acceso a los órganos de administración, y vigilancia, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados.

ARTICULO 52. Elección de la Junta Directiva

La elección de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se realizará en la siguiente forma:

- a. Los Asociados deberán inscribir listas o planchas de candidatos durante la reunión ordinaria que realiza el Fondo durante los (3) primeros meses del año.
- b. El procedimiento para la inscripción, modificación para los renglones de los candidatos o de las listas inscritas, así como la comunicación a los Asociados y
- c. el procedimiento para las votaciones, serán objeto de reglamentación por la Junta Directiva.
- d. Las listas tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros principales y suplentes a la Junta Directiva quien en prueba de aceptación deberán firmarlas, así como también las personas que solicitan la inscripción. Ningún candidato puede ser inscrito en más de una lista.
- e. Las elecciones se efectuarán en la Asamblea General mediante votación secreta por parte de los Asociados.
- f. El voto será personal y secreto.
- g. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan decidirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. El cociente electoral resulta de dividir el número de votos válidos por el número de cargos por proveer. Cada lista sacará tantos directivos cuantas veces quepa el cociente electoral en número total de votos obtenidos. Si quedan cargos por proveer, estos se adjudicarán a las listas que obtengan mayor residuo. Se tendrá en cuenta el orden de colocación de los nombres que figuran en las listas favorecidas, al cual no se podrá renunciar en ningún caso.

PARAGRAFO La Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo reglamentará los procedimientos eleccionarios no contemplados y en especial lo relativo al nombramiento de la comisión central de elecciones y escrutinios si fuere creada; y el procedimiento para seguir en caso de empate, será el azar.

ARTICULO 53. De las reuniones de la Junta Directiva

En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. Una vez instalada, la Junta designará a sus Directivos, Presidente y Vicepresidente entre los miembros principales.

- b. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesario, a juicio de la misma Junta, el Gerente, del Revisor Fiscal quienes podrán hacer las convocatorias respectivas.
- c. Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia como mínimo de tres de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse por unanimidad, salvo que los Estatutos o reglamentos exijan un quórum diferente.
- d. El Gerente y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, siempre que fuesen previamente citados o por derecho propio cuando estos convoquen la reunión.
- e. Serán considerados dimitentes los miembros de la Junta Directiva que dejase de concurrir, sin causa justa, a juicio de la misma, a cuatro (4) reuniones consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) del total de las reuniones que se celebren en un año y deberá ser reemplazado por su suplente personal.
- f. Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en ausencia accidentales o temporales, en caso de ausencia definitiva de los miembros principales, asumirá el cargo por el resto del periodo el respectivo suplente.
- g. La Junta Directiva adoptará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 54. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que estimen convenientes y necesarios.
- b. Presentar a la Asamblea General de Asociados con el Gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus comentarios al cierre de operación de los excedentes y demás informes que estimen conveniente.
- c. Aprobar o improbar los créditos que soliciten los Asociados de acuerdo con el reglamento que sobre la materia dicte la misma.
- d. Examinar mensualmente los estados financieros y el balance y elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- e. Establecer los servicios y dependencias del Fondo y dictar las reglamentaciones correspondientes y las previstas en los presentes estatutos.
- f. Aprobar la planta del personal del Fondo, sus niveles salariales, sus funciones y autorizar al Gerente para el nombramiento de los empleados que la Junta considere conveniente.
- g. Nombrar el Gerente del Fondo y su suplente y los miembros de los Comités especiales que se creen.
- h. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y operaciones por cuantías superiores a 3 salarios mínimos mensuales vigentes.
- i. Convocar a Asamblea General, a sesiones ordinarias y extraordinarias

- j. Decidir sobre admisiones, retiros, suspensiones y exclusiones y reingresos de los Asociados.
- k. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los Estatutos cuando los estime convenientes.
- l. Las demás que le asigne la Asamblea General o los Estatutos.

Al respecto se consideran atribuciones implícitas de este órgano la dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente

ARTICULO 54-1. Créditos a Asociados miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.

La aprobación de los créditos en entidades Cooperativas que soliciten los miembros de sus respectivas Junta Directivas y Comité de Control Social o las personas Jurídicas de los cuales estos sean administradores, corresponderá a la Junta Directiva su aprobación.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito de los Representantes Legales deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 55. Libros y Actas

FONDEMA deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará constar en los respectivos libros de Actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número

de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al Reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el Presidente y Secretario del órgano correspondiente.

ARTICULO 56. Gerente.

El Fondo tendrá un Gerente que será Representante Legal de **FONDEMA**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados de **FONDEMA**.

EL Gerente y su suplente será nombrado por la Junta Directiva para periodos de (1) año y podrán ser elegidos y removidos libremente, casos en los cuales se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

El Suplente del Gerente será el Presidente de la Junta Directiva y reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones Legales y Estatutarias para ejercer el cargo

ARTICULO 57. Ejercicio del cargo de Gerente

Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
- b. Aceptación.
- c. Presentación de fianza fijada por la Junta Directiva.
- d. Reconocimiento e inscripción por parte del SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

Para ser Gerente es condición indispensable ser legalmente capaz y no estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

ARTICULO 58. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

- a. Representar a **FONDEMA** todas las actividades judiciales y extrajudiciales.
- b. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios del Fondo.
- c. Ordenar los pagos de los gastos ordinarios del Fondo y firmar los cheques junto con otro miembro de la Junta Directiva.
- d. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de 3 salarios mínimos mensuales vigentes y cuando sea superior a 3 salarios mínimos vigentes debe tener previa autorización de la Junta Directiva.
- e. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y proyecto de distribución de excedentes.
- f. Consultar a la Junta el nombramiento de aquellos funcionarios directivos que éste disponga y vincular a los funcionarios y empleados que requieran y estén autorizados en la planta del Fondo.
- g. Velar por que los bienes y valores del Fondo estén adecuadamente protegidos.
- h. Cuidar de que la contabilidad del Fondo se encuentre y mantenga al DIA y de acuerdo con las disposiciones legales estatutarias.
- i. Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y los extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda la Junta Directiva.

- j. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas para adoptar e informar a los Asociados sobre los servicios del Fondo y demás asuntos de interés.
- k. Los demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

Causales de remoción del Gerente: El incumplimiento de sus funciones y obligaciones inherentes a su cargo, así como el trato soez, descortés con alguno de los miembros de la Junta Directiva.

El contrato también termina por muerte del Gerente, por mutuo consentimiento o por sentencia ejecutoria.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 59. ORGANOS

La inspección y vigilancia interna del Fondo estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.

ARTICULO 60. Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal y su suplente personal deberán ser Contadores públicos con matrícula vigente, dependen de la Asamblea General quien los nombrará por un periodo de dos años y no podrán ser Asociados del Fondo donde ejercen sus funciones de Revisoría Fiscal.

Son causales de remoción del Revisor Fiscal los perjuicios que le cause a **FONDEMA**, a los Asociados, a terceros por negligencia o dolo en el incumplimiento de sus funciones. También es causal de remoción del Revisor Fiscal la falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balance con inexactitudes.

ARTICULO 61. Funciones

De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de Contador Publico, El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FONDEMA**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de **FONDEMA** y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Presentar ante el SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA los informes que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de **FONDEMA** y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de **FONDEMA**, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier título.
- f. Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva.
- g. Convocar a Asamblea General.
- h. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 62. De la responsabilidad del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los Asociados, a terceros por negligencia en el cumplimiento a sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el código penal. Por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTICULO 63. Derecho del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTICULO 64. Comité de Control Social

Para ser miembro del Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza se requiere:

1. Ser Asociados Hábil.
2. Estar al corriente en las obligaciones para con el Fondo en el momento de la convocatoria a la Asamblea.
3. Estar presente en la Asamblea.
4. Haber sido afiliado del Fondo durante el año anterior a la elección.

5. Acreditar haber recibido educación sobre cooperativismo por lo menos en 20 (veinte) horas o comprometerse, si es elegido a recibir un curso de 20 (veinte) horas mínimo durante los primeros 90 (noventa) días del ejercicio del cargo.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) Asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y corresponde su elección a la Asamblea General, mediante el sistema de planchas y con la aplicación del cuociente electoral. Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier momento, o se declarará la vacancia cuando reúna cualquiera de las siguientes causales:

- Faltar sin causa justificada a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) alternas.
- Aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con el cargo.
- Valerse de su condición de tal para obtener ventajas o privilegios.
- Hacer dejación del cargo por escrito ante la Junta Directiva.
- Quien no acredite el requisito sobre el número de horas de educación Cooperativa previstas en el numeral 5 del presente artículo.

El Comité de Control Social electo, en su primera reunión, una vez registrada su elección ante el SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, elegirá entre si el presidente, vicepresidente, secretario.

PARAGRAFO El secretario del Comité de Control Social deberá levantar actas de las reuniones en las cuales dejara constancia de todo lo tratado y decidido y llevara en forma debida, adecuada y oportuna, un libro de actas correspondiente, debidamente foliado, en el cual no se podrán presentar borroneos, tachaduras o enmendaduras, actividad por la cual responderá en los términos de la ley y de los presentes Estatutos.

ARTICULO 65. Reuniones, Convocatoria y quórum para deliberar.

El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez en el bimestre, dentro de los primeros cinco (5) días, y extraordinariamente cada vez que lo estime necesario y conveniente.

La convocatoria la hará el Presidente por derecho propio o a petición de la Junta Directiva, El Gerente o de un numero no inferior a veinte (20) asociados hábiles.

La concurrencia de dos (2) de sus miembros principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales será reemplazado por el respectivo suplente personal.

ARTICULO 66. Calidad para ser elegido y funciones.

Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se requiere ser Asociado hábil en el momento de la convocatoria a ala Asamblea General que provea su elección y estar capacitado y actualizado en materia contable, social y de gestión comunitaria y solidaria. El Comité de Control Social adoptará su propio reglamento y ejercerá principalmente las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentaria.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, Los Estatutos y reglamentos.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados, cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados, y para vigilar la publicación oportuna de la segunda.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
7. Acompañar a los Asociados hábiles en la revisión de libros, cuentas y Estados Financieros del Fondo.
8. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la contraloría interna o Revisoría Fiscal del Fondo.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTICULO 67. Incompatibilidades Generales

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal ejercicio, El Gerente y los demás empleados del Fondo, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTICULO 68. Restricción de voto a personal Directivo.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de FONDEMA, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 69. Incompatibilidad en los reglamentos Los reglamentos internos de funciones o servicios y de las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva,

podrán considerar incompatibilidad y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDEMA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 70. Responsabilidad de FONDEMA

FONDEMA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la orbita de sus atribuciones respectivas y responde

económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente con el monto de los ahorros permanentes de los Asociados.

ARTICULO 71. Responsabilidad de los Asociados

La responsabilidad de los Asociados para con **FONDEMA**, de conformidad con la ley, se limita a los Aportes Sociales individuales que están obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, este otorgará las garantías establecidas por la Junta Directiva y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorro y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTICULO 72. Responsabilidad de Directivos, Funcionarios y Revisor Fiscal.

Los miembros de la Junta Directiva, El Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **FONDEMA**, serán responsables por acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con a la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o haya dejado expreso constancia de su conformidad.

FONDEMA, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la operación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 73. Conciliación

Las diferencias que surjan entre **FONDEMA** y sus Asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a la conciliación.

ARTICULO 74. Procedimiento de conciliación y otras vías para la solución de conflictos

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo se hará constar en acta y que las partes interesadas acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 75. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDAR

FONDEMA podrá disolverse:

1. Por decisión de los Asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley y establecido en el presente estatuto.
2. Por Transformación, conversión, fusión y Escisión debidamente decretada por la Asamblea. El procedimiento será el legal y aplicado con la legislación vigente al momento de la decisión respectiva.

ARTICULO 76. Procedimiento de liquidación

Disuelto **FONDEMA**, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación Cooperativa vigente. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedar algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicio de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados en su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTICULO 77. Forma de cómputos de los periodos anuales.

Para efectos del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y demás que dependen de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre 2 (dos) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración.

ARTICULO 78. Reglamentación del estatuto.

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de **FONDEMA**.

ARTICULO 79. Procedimiento para reformas estatutarias

En todo caso la Reforma de los Estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 80. Aplicación de normas supletorias

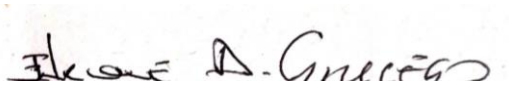
Cuando la ley, los decretos reglamentarios el presente estatuto y los reglamentos internos de **FONDEMA**, no contemplare la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades

cooperativas y, en subsidio las previstas en el código del comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativo. El presente estatuto fue aprobado en la Asamblea Ordinaria de Delegados celebrada el 25 de Marzo de 2.022 según acuerdo No 079 del mismo año.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

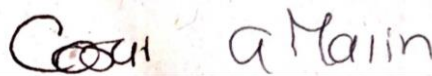
ARTICULO 81. Disposiciones finales

Las materias y situaciones no reguladas en la presente Ley ni en sus Decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las Entidades de la Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados, ni su carácter de no lucrativos



ENRIQUE ANTONIO GALLEGO H

Presidente Junta Directiva



CESAR AUGUSTO MARIN H

Secretario Junta Directiva